

Expediente No. 11001-31-03-014-2019-00717-00
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA
CONTRA ROSALBA MORALES RODRÍGUEZ.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-014-2019-00717-00
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA
CONTRA ROSALBA MORALES RODRÍGUEZ.

NO es posible tener en cuenta la notificación efectuada toda vez que:
1. En la demanda se indicó como lugar de notificación de la demandada:

b) La demandada las recibirá en la Calle 8 A Bis A No. 80-63, Torre 5, apartamento 1038, conjunto residencial Mirador de San Esteban P.H., de BOGOTA, correo electrónico: no registro..

2. Y en el citatorio aparece la siguiente

CERTIFICADO No: 510264950
TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)
Radicado No 2019-00717
LTD EXPRESS CERTIFICA
Que el día 31 DE ENERO DE 2020, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:
JUZGADO: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
NOTIFICADO: ROSALBA MORALES RODRIGUEZ
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADOS: ROSALBA MORALES RODRIGUEZ
ANEXOS ENTREGADOS:
EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 10 A SUR NO. 24-32 (ANTES 22-32) DE BOGOTA - BOGOTA D.C.
LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

3. Mientras que el aviso de que trata el Artículo 292 Código General del Proceso, se remitió así:

CERTIFICADO No: 510267844
TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)
Radicado No 2019-00717
LTD EXPRESS CERTIFICA
Que el día 17 DE FEBRERO DE 2020, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:
JUZGADO: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
NOTIFICADO: ROSALBA MORALES RODRIGUEZ
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA ANTES BANCOCOLPATRIA O MULTIBANCA COLPATRIA SA
DEMANDADOS: ROSALBA MORALES RODRIGUEZ
ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO
EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 8 A BIS NO. 80-63 TORRE 5 APTO 1038 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN P.H DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA
CONTRA ROSALBA MORALES RODRÍGUEZ.

4. Dice el Artículo 291, numeral 3, inciso 2 Código General del Proceso:

“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.”

5. Comoquiera que la dirección donde fue remitido el citatorio, no había sido informado al juzgado, no es posible tener en cuenta la notificación del extremo pasivo.

Por tanto, la parte actora, proceda de conformidad con el mandamiento de pago, y realice la notificación de la demandada, teniendo en cuenta las exigencias de los Artículos 291 y 292 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8db52128bc1e994a4d1d643f554838fc02059c2637615b4e4c52d5017b2627c4

Documento generado en 01/07/2021 08:17:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>